



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 10 de junio de 2008

número 47

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 524.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Allende, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 8-84-52.57 hectáreas, los cuales constituyen el asentamiento irregular denominado "La Tembladora" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. 2
- DECRETO No. 525.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 61-06-99.00 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Hacienda Guadalupe", de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. 3
- DECRETO No. 526.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 34-69-69.87 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Santa Mónica", de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. 4
- DECRETO No. 527.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Coahuila, para desincorporar del dominio público una superficie total de 10,340.00 m²., con la siguiente distribución, superficie abierta 9,684.00 m², superficie cubierta de 656.00 m², ubicada en la calle Escobedo # 59 en ese municipio, con el fin de enajenarla a título gratuito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, con el fin de escriturar dicho inmueble. 7
- DECRETO No. 528.- Se declara el año "2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"; así mismo, se crean las Comisiones Conmemorativas y se propone a los Ayuntamientos de la Entidad, la creación de Comisiones Municipales y se invita a las Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación Científica, a crear las instancias que consideren convenientes para la conmemoración de los centenarios de nuestros movimientos sociales fundacionales. 8
- DECRETO No. 529.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9

DECRETO No. 530.- Se reforma el numeral 9 de la fracción III del artículo 27, la fracción VI del artículo 59 y el segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	10
DECRETO No. 532.- Se adiciona una fracción VI al artículo 732 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila.	11
DECRETO No. 533.- Se adiciona la fracción X al artículo 414 y se adiciona una fracción IV y reforman el primero y último párrafo del artículo 419 del Código Penal para el Estado de Coahuila.	12
RESOLUCIÓN dictada por el R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila, en relación a la Convocatoria al concurso para otorgar concesiones del servicio público de autotransporte en la modalidad de transporte público de pasajeros, automóviles de alquiler, transporte público de carga y materiales de construcción.	13
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. ENJ-2008-001, emitida por el Municipio de Saltillo, Coahuila.	19
CONVOCATORIA a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. MSC-TM-2008-007, No. MSC-TM-2008-008 y No. MSC-TM-2008-009, emitida por el Municipio de Saltillo, Coahuila.	20

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 524.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Allende, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 8-84-52.57 hectáreas, los cuales constituyen el asentamiento irregular denominado "La Tembladora" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, superficie que fue desincorporada mediante Decreto número 394, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 18 de enero de 2008, y se describe a continuación:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.
SUPERFICIE DE 8-84-52.57 HAS.**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	126.16	N 37°43'37"W	2	312661.12	3133853.93
2	3	46.86	S 50°29'27"W	3	312624.97	3133824.12
3	4	18.47	S 19°42'54"E	4	31263120	3133806.73
4	5	135.61	S 46°45'00"W	5	312532.42	3133713.81
5	6	96.47	S 49°06'32"W	6	312459.49	3133650.66
6	7	20.16	S 55°20'13"W	7	312442.91	3133639.20
7	8	30.00	N 30°59'55"W	8	312427.46	3133664.91
8	9	49.67	S 79°01'47"W	9	312378.70	3133655.46
9	10	10.00	S 58°39'49"W	10	312370.16	3133650.26
10	11	68.23	S 19°13'25"E	11	312392.62	3133585.83
11	12	131.60	S 60°26'39"W	12	312278.15	3133585.83
12	13	82.46	S 63°06'04"W	13	312204.61	3133520.92
13	14	70.16	S 39°18'40"E	14	312249.06	3133483.62
14	15	212.50	N 57°24'58"E	15	312428.11	3133429.33
15	16	329.45	S 68°13'20"E	16	312734.05	3133543.77
16	17	30.53	N 29°17'30"W	17	312719.12	3133421.54
17	18	28.07	N 10°46'21"W	18	312713.87	3133448.16
18	19	143.88	N 10°34'30"W	19	312687.46	3133475.74
19	20	10.99	N 01°53'45"E	20	312687.83	3133617.18
20	21	75.96	N 02°53'38"E	21	312691.66	3133628.16
21	22	28.35	N 34°50'03"E	22	312707.86	3133704.02
22	1	40.60	N 48°35'35"E	1	312738.31	3133727.29

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Allende, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, correrán a cargo de los beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 26 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 525.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 61-06-99.00 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "HACIENDA GUADALUPE", de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, superficie que fue desincorporada mediante Decreto número 476 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 4 de marzo de 2008, los cuales se identifican de la siguiente manera:

"HACIENDA GUADALUPE"
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
Superficie 61-06-99.00 has.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	18.44	S 77°28'16"W	2	341927	3115775

2	3	335.09	S 69°33'51"W	3	341613	3115658
3	4	498.39	S 07°36'35"W	4	341547	3115164
4	5	221.53	N 83°15'36"W	5	341327	3115190
5	6	185.83	S 08°02'34"W	6	341301	3115006
6	7	98.73	S 83°01'08"E	7	341399	3114994
7	8	245.84	S 07°00'34"W	8	341369	3114750
8	9	633.71	S 63°04'16"E	9	341934	3114463
9	10	14.21	S 39°17'22"E	10	341943	3114452
10	11	272.66	N 08°00'40"E	11	341981	3114722
11	12	72.84	N 08°41'11"E	12	341992	3114794
12	13	262.35	N 07°40'00"E	13	342027	3115054
13	14	29.02	N 01°58'30"W	14	342026	3115083
14	15	146.11	N 07°04'35"E	15	342044	3115228
15	16	68.59	N 07°32'22"E	16	342053	3115296
16	17	165.51	N 04°30'18"W	17	342040	3115461
17	1	331.86	N 16°37'59"W	1	341945	3115779

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, correrán a cargo del beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 22 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 526.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 34-69-69.87 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “SANTA MONICA”, de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, superficie que fue desincorporada mediante Decreto número 476, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 4 de marzo de 2008, los cuales se identifican de la siguiente manera;

**SANTA MONICA”
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
Superficie 34-69-69.87 has.**

EST.	RUMBO	DISTANCIA
1-2	N 17°57'57.56"E	71.379
2-3		
3-4	N 04°32'08.74"W	70.894
4-5	N 88°28'11.01"W	36.499
5-6	S 07°10'25.51"W	1.216
6-7	S 85°51'44.81"W	24.791
7-8	N 04°48'20.50"W	2.185
8-9	S 89°26'44.41"W	23.500
9-10	S 89°03'09.56"W	50.760
10-11	N 27°12'33.15"W	0.390
11-12	N 88°06'46.22"W	23.932
12-13	S 82°38'14.00"W	35.422
13-14	N 84°38'04.00"W	24.711
14-15	N 89°42'38.59"W	51.100
15-16	N 89°42'38.59"W	64.775
16-17	N 84°14'01.39"W	41.500
17-18	N 84°14'01.39"W	37.878
18-19	N 77°27'44.11"W	94.069
19-20	S 09°24'49.72"W	104.996
20-21		
21-22		
22-23	N 60°45'10.72"W	103.200
23-24	N 62°28'20.83"W	8.562
24-25	N 59°59'16.21"W	102.127
25-26	N 66°09'22.54"W	9.195
26-27		
27-28	N 64°52'59.14"E	41.624
28-29	N 89°31'34.84"E	38.667
29-30	S 80°02'07.11"E	20.542
30-31	S 77°24'03.95"E	46.296
31-32	S 60°01'31.69"E	48.842
32-33	S 29°28'45.06"W	49.701
33-34		
34-35		
35-36	N 57°27'41.50"W	8.814
36-37	N 59°56'04.17"W	37.465
37-38	N 58°47'15.64"W	175.486
38-39	S 04°56'55.28"E	43.887
39-40		
40-41	N 89°07'44.41"W	54.500
41-42	S 15°43'51.48"E	4.947
42-43	S 15°07'31.92"E	38.330
43-44	S 12°06'27.59"E	19.114
44-45	S 12°59'43.37"E	27.268
45-46	S 11°45'42.01"E	12.941
46-47	S 81°01'49.50"E	43.335
47-48		
48-49	S 61°09'06.96"E	80.920

49-50	S 67°50'30.85"E	46.838
50-51	S 80°00'14.81"E	69.937
51-52	S 82°23'35.28"E	43.432
52-53	S 87°17'46.60"E	17.362
53-54	S 83°39'42.10"E	9.125
54-55	S 82°56'05.50"E	223.075
55-56	N 03°33'22.54"E	47.497
56-57	S 84°10'43.56"W	59.070
57-58	N 28°35'13.83"W	35.744
58-59	S 72°39'43.22"W	0.884
59-60	N 56°15'16.78"W	21.500
60-61	N 63°59'00.08"E	105.121
61-62		
62-63	S 01°41'10.58"E	27.210
63-64	S 01°26'20.33"E	86.787
64-65	S 86°42'59.88"E	91.498
65-66	N 11°28'36.00"E	83.712
66-67	N 11°27'32.41"E	25.015
67-68	N 11°40'24.90"E	27.851
68-69	N 11°33'47.22"E	78.539
69-70	N 11°26'01.47"E	80.476
70-71	N 84°19'40.48"W	64.105
71-72		
72-73	N 59°55'34.15"E	82.533
73-74	N 70°52'37.16"E	68.884
74-75	N 64°52'59.14"E	41.624
75-76	N 89°31'34.84"E	38.667
76-77	S 80°02'07.11"E	20.542
77-78	S 77°24'03.95"E	46.296
78-79	S 74°24'34.51"E	9.985
79-80	S 77°03'48.99"E	99.849

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, correrán a cargo de los beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 22 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 527.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Coahuila, para desincorporar del dominio público una superficie total de 10,340.00 m2., con la siguiente distribución, superficie abierta 9,684.00 m2, superficie cubierta de 656.00 m2, ubicada en la calle Escobedo # 59 en ese municipio, con las siguientes colindancias; al Sur calle Moisés Carranza, al Norte Profr. Luís Muñiz, al Oriente calle Escobedo y al Poniente calle Alejandro Estrada, con el fin de enajenarla a título gratuito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, con el fin de escriturar dicho inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 22 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 528.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el año “2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se crean las Comisiones Conmemorativas del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Con apego al artículo 115 Constitucional, se propone a los Ayuntamientos de la Entidad, la creación de Comisiones Municipales para la conmemoración de los centenarios de nuestros movimientos sociales fundacionales.

ARTÍCULO CUARTO.- Con respeto a su autonomía, se invita a las Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación Científica, a crear las instancias que consideren conveniente para la organización de las conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO QUINTO.- Las comisiones en comento, deberán realizar una convocatoria para sumar los esfuerzos de historiadores, cronistas, académicos, artistas, grupos de la sociedad, medios de comunicación social y a las personas interesadas, a fin de lograr la más amplia participación de los ciudadanos coahuilenses y sus familias en las acciones conmemorativas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las comisiones que se mencionan, tendrán como propósito la elaboración e implementación de programas conmemorativos, desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los funcionarios y servidores públicos que integren las comisiones en mención, tendrán carácter honorífico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las instituciones públicas que encabezan las comisiones organizadoras, establecerán los mecanismos de coordinación entre las instancias correspondientes de los diferentes órdenes de gobierno (Federal, Estatal, Municipal) y los distintos Poderes Públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como con las instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO NOVENO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y hasta el último día del año 2010, en toda la correspondencia oficial de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los 38 Ayuntamientos, de las Entidades Paraestatales de carácter Municipal y Estatal, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, deberá insertarse la leyenda contenida en el artículo primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 26 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 529.-

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. . . .

. . .

I. . . .

. . .

. . .

. . .

a). . .

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II a VII. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a veintisiete de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 28 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 530.-

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el numeral 9 de la fracción III del artículo 27, la fracción VI del artículo 59 y el segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

....

I a II. ...

III.....

1 a 8. ...

9. Tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le confiera la ley, la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez del proceso electoral, de los procedimientos del plebiscito y referendo y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

.....

.....

.....

10 a 11

.....
.....
.....

Artículo 59.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I a V. ...

VI. A los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley.

VII...

Artículo 60.- ...

Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se sujetarán al trámite que establezcan las disposiciones legales aplicables.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a veintisiete de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 28 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 732 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 732.- TITULOS EJECUTIVOS.

.....
.....

I a V .-

VI.- Los convenios celebrados en el curso de un proceso ante el juzgador o ante el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones, ya sea de las partes entre si o de terceros que se hubieren obligado como fiadores, depositarios o en cualquier otra forma.

VII a IX .-

.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a veintisiete de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 28 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 533.-

ÚNICO.- Se adiciona la fracción X al artículo 414 y se adiciona una fracción IV y reforman el primero y último párrafo del artículo 419 del Código Penal para el Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de dos a siete años de prisión y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I a IX.-

X. ROBO DE COBRE Y OTROS METALES. Comete el delito, quien se apodere o sustraiga ilegalmente, cobre o algún otro metal utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas, partes de medidores de agua, luz, gas, y/o partes de equipamiento urbano, industrial y agrícola.

ARTÍCULO 419. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE POSESIÓN, TRANSPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COSAS ROBADAS O GANADO OBJETO DE ABIGEATO. Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa a quien incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

I a III.-

IV.- COMERCIALIZACION DE COSA O GANADO ROBADO. Se venda, enajene de cualquier manera, adquiera o reciba los instrumentos, objetos o productos del robo con modalidad agravante o especialmente agravante o una o más cabezas de ganado objeto de abigeato o de sus vestigios identificables, a sabiendas de la procedencia ilícita de éstos.

Si quién posee en esos lugares, transporta o comercializa es autor o participe en el robo calificado con modalidad agravante o especialmente agravante; o en el abigeato; sólo se le aplicarán las sanciones que le correspondan por esos delitos, pero la de prisión se podrá aumentar hasta un año más.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a veintisiete de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 28 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



En la Ciudad Prócer de Parras de la Fuente, Coahuila a 30 (treinta) de Mayo del año 2008 (Dos mil ocho).

VISTO el estado que guarda el expediente relativo a la convocatoria al Concurso para otorgar concesiones del Servicio Público de Autotransporte en sus diferentes modalidades, publicada el 9 de mayo de 2008, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Republicano Ayuntamiento de Parras, Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 U fracción IV párrafo 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 102 fracción IV, primer

párrafo i) párrafo 4, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 52, 53, 54 y 61 fracción IV de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para resolver y emitir el fallo dentro del concurso para otorgar concesiones de Autotransporte en sus diferentes modalidades, publicada el 9 de mayo de 2008, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. En la Convocatoria de fecha 9 de Mayo del año 2008, se establecieron las bases para participar en el concurso para el otorgamiento de concesiones de Autotransporte en sus diversas modalidades. En cumplimiento a dichas bases se concedió un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, a efecto de que los interesados presentaran sus propuestas, presentándose hasta el día 16 de mayo del año en curso, fecha en que concluyó el plazo señalado, ante este R. Ayuntamiento un total de 75 sobres cerrados en términos de lo establecido por las bases. Se cuenta con estudios técnicos y encuestas de la Comisión de Tránsito y Transporte del R. Ayuntamiento e Inspección de Tránsito y Transporte, en el sentido de que es necesario el aumento de concesiones para la prestación del servicio público de Autotransporte en todas sus modalidades.

TERCERO. Como lo prescriben las bases de la convocatoria de mérito, siendo las doce horas del día veintiséis de mayo de dos mil ocho, se llevó a cabo la apertura de los sobres que contenían las propuestas para solicitar concesiones de Autotransporte en sus diferentes modalidades resultando ser las siguientes:

- 69 propuestas para concesiones del servicio público de Autotransporte en la modalidad de automóviles de alquiler (taxi).
- 4 propuestas para concesiones del servicio público de Autotransporte en la modalidad de transporte público de carga y materiales de construcción.
- 5 propuestas para concesiones del servicio público de Autotransporte en la modalidad de transporte público de pasajeros.
- 1 propuesta para concesión de servicio público de transporte escolar.
- 1 propuesta que no señala el tipo de concesión que solicita.

CUARTO. Ahora bien, tal como lo establece la convocatoria se procede a realizar el estudio de las solicitudes recibidas y una vez analizadas comparativamente, y tomando en consideración la opinión emitida por el COMITÉ DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PARRAS, COAHUILA, mediante Acuerdo número 1 de 29 de mayo de 2008, que a la letra dice: “**ACUERDO NUMERO 1.- PRIMERO.-** Este Comité de Tránsito y Transporte del Municipio de Parras, Coahuila, emite opinión favorable para que se amplíe y mejore el Servicio Público de Autotransporte en su Modalidad de Transporte de Pasajeros, Automóviles de Alquiler, Transporte Público de Carga y Materiales de Construcción en el Municipio de Parras, Coahuila; siempre y cuando no se saturen los servicios correspondientes, se de preferencia a quienes ya los prestan y se provea la capacitación de los prestadores del servicio”, se concluye que las que ofrecen mejores propuestas, garantizan el mejoramiento en la prestación del servicio de Autotransporte en sus diversas modalidades y cumplen con los requisitos señalados en la misma convocatoria y en la Ley de Tránsito y Transporte y su Reglamento vigentes en el Estado son las de: JOSÉ CHARLES GALLEGOS, JUAN CARLOS ALEMÁN SÁNCHEZ, JESÚS QUIROZ VERÁSTEGUI, JOSÉ RAMIRO GARCÍA OROZCO, RODOLFO NAVA JUÁREZ, JOSÉ MIGUEL PÉREZ RESÉNDEZ, JOSÉ ASUNCIÓN GÁMEZ ENRÍQUEZ, OMAR PONCE RIOS, FELIPE DE JESÚS PÉREZ AYALA, IGNACIO RANGEL VELEZ, HUGO SERGIO MACIAS ALEJO, JOAQUÍN FLORES RODRÍGUEZ, BLANCA SONIA GÁMEZ HERNÁNDEZ, SAÚL OCTAVIO HURTADO PONCE, RODOLFO LARA MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO PADILLA FLORES, RAÚL GARCÍA TOVIAS, LUÍS RAFAEL DE LA ROSA ECHEVERRÍA, DANIEL VIERA DE LA GARZA, RAMÓN LUNA GUERRERO, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ NÚÑEZ, EFRÉN ALEJANDRO RAMÍREZ GONZÁLEZ, MARTÍN TORRES JARAMILLO, JORGE GONZALO ALONSO VITELA, RAFAEL RUÍZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA LOZANO MONSIVAÍS, PABLO ROBLES AGUIRRE, FRANCISCO ÁVILA RODRÍGUEZ, JESÚS GÓMEZ NATIVIDAD, JESÚS REYES CARDONA, FEDERICO LÓPEZ RIOS, PABLO HOMERO SERRANO SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ESQUIVEL, MARIO ALBERTO LEZA NAVARRO, ISMAEL ÁLVAREZ CONTRERAS.

En efecto, las propuestas señaladas en el párrafo que antecede ofrecen las mejores opciones en virtud de que cuentan con equipo adecuado, vehículos de modelo reciente, con servicios que resultarán innovadores como es el servicio dirigido a los turistas y que brindarán servicio en transportes de los denominados ecológicos y con personal capacitado en la prestación del servicio público de Autotransporte, con conocimientos en la historia de nuestro Municipio, de los lugares turísticos, tradicionales y recreativos. Tomando en consideración que es una ciudad eminentemente turística, y promueven la conservación y protección al ambiente, son opciones necesarias y con las que debe contar nuestro Municipio, ofertando igualmente el mantenimiento adecuado y las verificaciones que la autoridad correspondiente determine, cuentan con servicio de teléfono e instalaciones adecuadas para resguardar los vehículos y como ya se dijo, cubre los extremos exigidos por la Ley invocada y las bases de la convocatoria multicitada. Considerando pues, que garantizan un servicio público eficiente, cómodo y seguro, con capacidad técnica para su prestación.

Por otra parte, los solicitantes mencionados al inicio del presente considerando, en su solicitud respectiva, hicieron su manifestación bajo protesta de decir verdad, son originarios de la ciudad de Parras, así mismo, del registro a los archivos del Ayuntamiento se advierte que tampoco se les ha cancelado ninguna concesión por cualquiera de las causas establecidas por la ley, por lo tanto se declaran como ganadores del concurso para otorgar concesiones del servicio de Autotransporte público en la

modalidad de automóviles de alquiler (taxis) a las personas señaladas con anterioridad; En la modalidad de transporte público de pasajeros se declara ganadores a: EVARISTO MADERO MARCOS y JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ PINALES; y en la modalidad de transporte de carga y materiales de construcción a: EMANUEL ESPARZA GALLARDO, JULIA CELESTINO MARTÍNEZ Y MARTHA SILLER ORTIZ, en virtud que reúnen los requisitos legales y disponen de capacidad técnica para la prestación del servicio público en las modalidades en cita.

Respecto a la solicitud de concesión para transporte escolar solicitada por AGUSTÍN GÁMEZ ENRÍQUEZ, es menester precisar que la convocatoria no preveía concurso para el otorgamiento de permiso o concesión en la mencionada modalidad, por el contrario, la convocatoria de mérito se publicó para participar en el concurso para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de Autotransporte en las modalidades de taxis, transporte de carga y materiales de construcción y transporte de pasajeros. Siendo diferente el trámite para el otorgamiento de permisos para el servicio de transporte escolar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables. En esa tesitura resulta improcedente el otorgamiento de la concesión.

En cuanto a las concesiones en las modalidades de transporte de pasajeros y transporte de carga y materiales de construcción, se cumplen con los requisitos establecidos en la ley arriba citada, y su Reglamento así como lo ordenado en las bases de la convocatoria, toda vez, que cuentan, a juicio de esta autoridad, con la capacidad técnica para mejorar el servicio de transporte de pasajeros y de carga respectivamente y con unidades en condiciones adecuadas para llevar a cabo la prestación del servicio público correspondiente y cuentan con un lugar para guardar los Autotransportes.

En cuanto a ERNESTO GONZALO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, su propuesta es improcedente, en virtud de que ofrece un vehículo modelo 1984, es decir, con una antigüedad mayor a 12 años y de acuerdo al último párrafo del artículo 63 de la Ley de Tránsito y Transporte citada los vehículos que presten el servicio no debe exceder a los años señalados y por otro lado, no asienta su declaración bajo protesta respecto a si es o no titular de concesión, tampoco anexa su comprobantes fiscales, y si bien, es cierto, manifiesta tener capacidad técnica y una oficina central, también es cierto que en su solicitud no se desprende si cuenta con o dispone de las estaciones o terminales adecuadas, entendiéndose por éstas el lugar o lugares donde hayan de concentrarse la unidad afecta al servicio al iniciar o concluir el mismo lo anterior con fundamento en el artículo 71 de la Ley antes invocada y la convocatoria en sus incisos B y G.

En relación con los participantes al concurso para obtener concesión del servicio público en la modalidad de taxi, que motiva el presente fallo, en particular de DANIEL SILVA CARDONA del análisis de su propuesta presentada, se establece, que si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad del su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; RAFAEL ALEMÁN JUÁREZ si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad del su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; JESÚS ALVARADO ESTRADA del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala o demuestra fehacientemente como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad del su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; CARLOS RODOLFO SECA GUERRERO del análisis de su propuesta presentada, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad del su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; DANTE MARTÍNEZ VELOZ del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad del su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; JOSÉ RAFAEL NAVARRO ACOSTA del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; JOSÉ GERARDO RODRÍGUEZ DELGADO del análisis de su propuesta presentada, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad del su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; JAVIER ÁNGEL GUERRERO ZÚÑIGA no establece o señala que tipo de concesión es la que solicita; JUAN MANUEL GARCÍA VIELMA no asienta su declaración bajo protesta respecto a si es o no titular de concesión, tampoco anexa su comprobantes fiscales, y si bien, es cierto, manifiesta tener capacidad técnica y una oficina central, también es cierto que en su solicitud no se desprende si cuenta con o dispone de las estaciones o terminales adecuadas, entendiéndose por éstas

el lugar o lugares donde hayan de concentrarse la unidad afecta al servicio al iniciar o concluir el mismo lo anterior con fundamento en el artículo 71 de la Ley antes invocada y la convocatoria en sus incisos B y G; JUAN CARLOS GÁMEZ ENRÍQUEZ del análisis de su propuesta presentada, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; MARTÍN M. PÉREZ COVARRUBIAS del análisis de su propuesta presentada, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad del su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; JUVENTINO GARCÍA PÉREZ del análisis de su propuesta presentada, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; ALEJANDRO HERNÁNDEZ MEDINA del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; HERNÁN FERNANDO HERNÁNDEZ LEOS del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; ALEJANDRO CASILLAS GARCÍA del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; ARTURO VERÁSTEGUI GONZÁLEZ no asienta su declaración bajo protesta respecto a si es o no titular de concesión, tampoco anexa su comprobantes fiscales, y si bien, es cierto, manifiesta tener capacidad técnica y una oficina central, también es cierto que en su solicitud no se desprende si cuenta con o dispone de las estaciones o terminales adecuadas, entendiéndose por éstas el lugar o lugares donde hayan de concentrarse la unidad afecta al servicio al iniciar o concluir el mismo lo anterior con fundamento en el artículo 71 de la Ley antes invocada y la convocatoria en sus incisos B y G; OLIVIA VIERA DE LA GARZA si bien, es cierto, manifiesta tener capacidad técnica y una oficina central, también es cierto que en su solicitud no se desprende si cuenta con o dispone de las estaciones o terminales adecuadas, entendiéndose por éstas el lugar o lugares donde hayan de concentrarse la unidad afecta al servicio al iniciar o concluir el mismo lo anterior con fundamento en el artículo 71 de la Ley antes invocada y la convocatoria en sus incisos B y G; MARTÍN GERARDO GÁMEZ ENRÍQUEZ del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio y no firma el interesado; GERARDO LUNA GUERRERO del análisis de su propuesta presentada, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; JOSÉ MARÍO GÁMEZ ENRÍQUEZ del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; AGUSTÍN GÁMEZ ENRÍQUEZ del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; MARCELINO CARRILLO CASTAÑUELA del análisis de su propuesta presentada, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; ALFONSO DE JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ no asienta su declaración bajo protesta respecto a si es o no titular de concesión, tampoco anexa su comprobantes fiscales, y si bien, es cierto, manifiesta tener capacidad técnica y una oficina central, también es cierto que en su solicitud no se desprende si cuenta con o dispone de las estaciones o terminales adecuadas, entendiéndose por éstas el lugar o lugares donde hayan de concentrarse la unidad afecta al servicio al iniciar o concluir el mismo lo anterior con fundamento en el artículo 71 de la Ley antes invocada y la convocatoria en sus incisos B y G; CARLOS VIERA DE LA GARZA si bien, es cierto, manifiesta tener

capacidad técnica y una oficina central, también es cierto que en su solicitud no se desprende si cuenta con o dispone de las estaciones o terminales adecuadas, entendiéndose por éstas el lugar o lugares donde hayan de concentrarse la unidad afecta al servicio al iniciar o concluir el mismo lo anterior con fundamento en el artículo 71 de la Ley antes invocada y la convocatoria en sus incisos B y G; ROBERTO RIVERA MEJÍA ofrece un vehículo modelo 1994, es decir, con una antigüedad mayor a 12 años y de acuerdo al último párrafo del artículo 63 de la Ley de Tránsito y Transporte citada los vehículos que presten el servicio no debe exceder a los años señalados y por otro lado, no asienta su declaración bajo protesta respecto a si es o no titular de concesión, tampoco anexa su comprobantes fiscales, y si bien, es cierto, manifiesta tener capacidad técnica y una oficina central, también es cierto que en su solicitud no se desprende si cuenta con o dispone de las estaciones o terminales adecuadas, entendiéndose por éstas el lugar o lugares donde hayan de concentrarse la unidad afecta al servicio al iniciar o concluir el mismo lo anterior con fundamento en el artículo 71 de la Ley antes invocada y la convocatoria en sus incisos B y G; JOSÉ LUÍS GÓMEZ ACOSTA del análisis de su propuesta presentada, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; MARÍA LETICIA SECA VIUDA DE RODRÍGUEZ del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; JUAN MORALES TERÁN del análisis de su propuesta presentada, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; JOSÉ CRUZ ZAMORA HERNÁNDEZ del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; JOSÉ LUÍS GÓMEZ PARRA del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; MANUEL ALEJANDRO VIERA DÍAZ del análisis de su propuesta, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad del su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio; GERARDO VELÁZQUEZ VILLA del análisis de su propuesta presentada, si bien es cierto, presenta documentales expedidas por registro civil, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria en su inciso B y C y el artículo 71 la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, toda vez que no señala como garantiza o podría garantizar la capacidad técnica en el servicio que pretende ofrecer, la calidad de su equipo o las instalaciones o terminales adecuadas con que cuenta para concentrar su unidad al iniciar o concluir el servicio. En razón de las razones que anteceden, se determina que no cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Ley de Tránsito y Transporte vigente en el Estado, en consecuencia es improcedente el otorgamiento de la concesión solicitada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 U apartado i párrafo 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 104 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 50, 53, 54,55.57.58.59, 60, 61, 71 y 83 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 151,152 y 153 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás correlativos aplicables, se emite el siguiente Fallo:

PRIMERO.- Se declaran ganadores del concurso para otorgar concesiones del Servicio Público de Autotransporte en la modalidad de Transporte Público de Pasajeros a: EVARISTO MADERO MARCOS y JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ PINALES, consecuentemente, se le otorgan al primero de los nombrados, CUATRO CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LAS RUTAS ESPECIFICADAS EN SU SOLICITUD y al segundo UNA CONCESIÓN EN LA MODALIDAD SEÑALADA.

SEGUNDO.- Se declara ganadores del concurso para otorgar concesiones del Servicio Público de Autotransporte en la modalidad de Automóviles de Alquiler (Taxis) a: JOSÉ CHARLES GALLEGOS, JUAN CARLOS ALEMÁN SÁNCHEZ, JESÚS QUIROZ VERÁSTEGUI, JOSÉ RAMIRO GARCÍA OROZCO, RODOLFO NAVA JUÁREZ, JOSÉ MIGUEL PÉREZ RESÉNDEZ, JOSÉ ASUNCIÓN GÁMEZ ENRÍQUEZ, OMAR PONCE RIOS, FELIPE DE JESÚS PÉREZ AYALA, IGNACIO RANGEL VELEZ, HUGO SERGIO MACIAS ALEJO, JOAQUÍN FLORES RODRÍGUEZ, BLANCA SONIA GÁMEZ HERNÁNDEZ, SAÚL OCTAVIO HURTADO PONCE, RODOLFO LARA MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO PADILLA FLORES, RAÚL GARCÍA TOVIAS, LUÍS RAFAEL DE LA ROSA ECHEVERRÍA, DANIEL VIERA DE LA GARZA, RAMÓN LUNA GUERRERO, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ NÚÑEZ, EFRÉN ALEJANDRO RAMÍREZ GONZÁLEZ, MARTÍN TORRES JARAMILLO, JORGE GONZALO ALONSO VITELA, RAFAEL RUÍZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA

LOZANO MONSIVAÍS, PABLO ROBLES AGUIRRE, FRANCISCO ÁVILA RODRÍGUEZ, JESÚS GÓMEZ NATIVIDAD, JESÚS REYES CARDONA, FEDERICO LÓPEZ RIOS, PABLO HOMERO SERRANO SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ESQUIVEL, MARIO ALBERTO LEZA NAVARRO, ISMAEL ÁLVAREZ CONTRERAS. Consecuentemente, se otorga, a cada una de las personas mencionadas, CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER (TAXI).

TERCERO.- Se declara ganadores del concurso para otorgar concesiones del Servicio Público de Autotransporte en la modalidad de Transporte Público de Carga y Materiales de Construcción a: EMANUEL ESPARZA GALLARDO, JULIA CELESTINO MARTÍNEZ Y MARTHA SILLER ORTIZ. Consecuentemente, se otorga, a cada una de las personas mencionadas, CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

CUARTO.- Se declara improcedente el otorgamiento de las concesiones del Servicio Público de Autotransporte en las modalidades de Automóviles de Alquiler (Taxi) y Transporte de Carga solicitadas por los concursantes mencionados en el párrafo sexto y séptimo del considerando cuarto del presente fallo, por los razonamientos de hecho y de derecho aducidos en los mismos. Así mismo se determina que no procede se otorgue concesión del Servicio Público de Autotransporte en la modalidad de transporte Escolar, por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto.

QUINTO.- Expídase a las personas señaladas en los tres primeros puntos resolutivos del presente apartado, los Títulos de las Concesiones otorgadas, una vez publicado el presente Fallo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEXTO.- Los ganadores del concurso, una vez expedidas a su nombre las Concesiones otorgadas, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila y su Reglamento, como concesionarios del Servicio Público de Autotransporte en sus diferentes modalidades, de lo contrario podrán ser acreedores a las sanciones, que por su incumplimiento, señala el ordenamiento legal citado.

SÉPTIMO.- De las personas mencionadas en el resolutivo segundo de este fallo, las primeras quince que cumplan con los requisitos y las obligaciones para la prestación del servicio público concesionado que señala la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila y su Reglamento, iniciarán la prestación del mismo a partir del **PRIMERO DE ENERO DE 2009**.

El resto de las personas, deberán iniciar la prestación del servicio público concesionado a partir del **PRIMERO DE JULIO DE 2009**, siempre y cumplan con la exigencia señalada en el párrafo que antecede.

Así lo Resolvió y firma el Republicano Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

+

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. HUMBERTO MIGUEL A. ALVARADO MARTINEZ
(RÚBRICA)

PRIMER SINDICO

PROFRA. MA. TERESA LOPEZ REYES.
(RÚBRICA)

PRIMER REGIDOR

SR. ALFREDO GALLEGOS RIOS
(RÚBRICA)

TERCER REGIDOR

PROFRA. DORA ALICIA CARDENAS A.
(RÚBRICA)

QUINTO REGIDOR

PROFRA. VERONICA DEL C. PARRA SOSA.
(RÚBRICA)

SEGUNDO SINDICO

C. MA. TRINIDAD CABRERA PADILLA.
(RÚBRICA)

SEGUNDO REGIDOR

SRA. MA. ESTELA SALAZAR HDZ.
(RÚBRICA)

CUARTO REGIDOR

SR. MARCOS R. BRIONES ROBLEDO
(RÚBRICA)

SEXTO REGIDOR

SR. PABLO LEOS ESCOBAR.
(RÚBRICA)

SEPTIMO REGIDOR

**PROFR. JAIME MONSIVAIS SAAVEDRA.
(RÚBRICA)**

NOVENO REGIDOR

**SR. JESUS ESTRADA PEREZ.
(RÚBRICA)**

OCTAVO REGIDOR:

**SR. JOSE LUIS FLORES GARCIA.
(RÚBRICA)**

DECIMO REGIDOR

**SR. JOSE LUIS HERRERA HDZ.
(RÚBRICA)**

DECIMO PRIMER REGIDOR

**C. JOSE DOMINGO MARIO MARTINEZ RESENDEZ
(RÚBRICA)**



MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA

Tesorería Municipal
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 01

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA DESINCORPORACIÓN DE VEHICULOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	ULTIMO DIA DE ENTREGA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	FALLO Y ADJUDICACION
ENJ-2008-001	10/JUNIO/2008 14:00 HRS.	10/JUNIO/2008 12:00 HRS.	20/JUNIO/2008 10:00 HRS.	23/JUNIO/2008 10:00 HRS.

LOTE 1

NO.	UNIDAD	MARCA	MODELO	PRECIO MINIMO DE VENTA
53	6487	CHEVROLET CAVALIER	2000	\$161,700.00
36	6503	DODGE PICK UP RAM 2500	2000	
32	6505	DODGE PICK UP RAM 2500	2000	
49	6508	DODGE PICK UP RAM 2500	2000	
44	6510	DODGE PICK UP RAM 2500	2000	
33	6511	DODGE PICK UP RAM 2500	2000	
41	6513	DODGE PICK UP RAM 2500	2000	
48	6517	CHEVROLET CHEVY VAN	2000	
30	6518	CHEVROLET CHEVY VAN	2000	
47	6519	CHEVROLET CHEVY VAN	2000	
37	6520	CHEVROLET PICK UP CUSTOM	1998	
38	6524	CHEVROLET PICK UP CUSTOM	1998	
42	6528	CHEVROLET PICK UP CUSTOM	1998	
45	6529	CHEVROLET PICK UP CUSTOM	1998	
39	6530	CHEVROLET PICK UP CUSTOM	1998	
26	6532	CHEVROLET PICK UP CUSTOM	1998	
34	30201	CHEVROLET PICK UP CUSTOM	1992	
46	6536	CHEVROLET PICK UP CUSTOM	1998	
40	6538	CHEVROLET PICK UP CUSTOM	1998	
07	6539	CHEVROLET PICK UP CUSTOM	1998	
35	6541	CHEVROLET PICK UP CUSTOM	1998	
54	30214	DODGE MICROBUS	1993	
25	M0053	FORD UPU GRUA	1990	

LOTE 2

NO.	UNIDAD	MARCA	MODELO	PRECIO MINIMO DE VENTA
06	6137	CHRYSLER STRATUS	2004	\$205,900.00
12	6138	CHRYSLER STRATUS	2004	
08	6155	CHRYSLER STRATUS	2004	
05	6157	CHRYSLER STRATUS	2004	
28	6158	CHRYSLER STRATUS	2004	
19	6159	CHRYSLER STRATUS	2004	
51	6162	CHRYSLER STRATUS	2004	
18	6164	CHRYSLER STRATUS	2004	
04	6169	CHRYSLER STRATUS	2004	
29	6171	CHRYSLER STRATUS	2004	
03	6174	CHRYSLER STRATUS	2004	

15	6175	CHRYSLER STRATUS	2004
09	6176	CHRYSLER STRATUS	2004
10	6613	CHEVROLET SILVERADO	2003
43	6617	CHEVROLET SILVERADO	2003
23	6632	CHEVROLET SILVERADO	2003
17	6633	CHEVROLET SILVERADO	2003
21	6634	CHEVROLET SILVERADO	2003
14	6637	CHEVROLET CAVALIER	2003
13	6638	CHEVROLET CAVALIER	2003
31	6639	CHEVROLET CAVALIER	2003
11	6640	CHEVROLET CAVALIER	2003

- LOS BIENES A ENAJENAR SE ENCUENTRAN EN EL CORRALÓN PIEDRAS NEGRAS UBICADO EN CARR. PIEDRAS NEGRAS KM. 6.5, EN SALTILLO, COAHUILA; SITIO QUE PODRÁ SER VISITADO POR LOS INTERESADOS A DEL 10 AL 13 DE JUNIO DEL 2008 DE 9:00 A 14:00 HORAS.
- CONDICIONES DE PAGO: MÁXIMO 3 DIAS HABILDES POSTERIORES A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO.
- PLAZO MÁXIMO DE RETIRO DE LOS BIENES: 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL PAGO DE LOS BIENES ENAJENADOS.

SALTILLO, COAHUILA A 10 DE JUNIO DEL 2008

LIC. RODOLFO JOSE NAVARRO HERRADA

TESORERO MUNICIPAL

RÚBRICA

10 JUNIO



MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA

Tesorería Municipal

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria Múltiple: 2008-04

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para: 007: SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS; 008: SUMINISTRO DE PINTURA; 009: SUMINISTROS DE DESPENSAS, de conformidad con lo siguiente:

SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
MSC-TM-2008-007	\$ 2,000.00	11/JUNIO/2008 14:00 HRS.	11/JUNIO/2008 10:00 HRS.	18/JUNIO/2008 10:00 HRS.	19/JUNIO/2008 10:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.M.
1	LUMINARIA TIPO OV15 DE 100 WATTS	3000	PIEZA
2	BRAZO PARA LUMINARIA	2000	PIEZA
3	LUMINARIA TIPO OV15 DE 250 WATTS	1000	PIEZA

- **LUGAR DE ENTREGA:** L.A.B. OFICINAS DE CENTRAL DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA, UBICADAS EN BLVD. VITO ALESSIO ROBLES (ANTIGUA CARRETERA A PIEDRAS NEGRAS) KM. 6.5 SIN NUMERO, A UN COSTADO DEL CORRALÓN PIEDRAS NEGRAS. TELEFONO (844) 432 2124.
- **TIEMPO DE ENTREGA:** 60 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE FALLO Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.
- **CONDICIONES DE PAGO:** EL PAGO SE REALIZARA A LOS 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE CONTRARECIBO Y UNA VEZ ENTREGADO EL 100% DE LO ADJUDICADO POR PARTIDA A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE.
- **GARANTÍAS:** DE SERIEDAD: MEDIANTE FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA POR EL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA; DE CUMPLIMIENTO (PROVEEDOR ADJUDICADO): MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCION DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

SUMINISTRO DE PINTURA

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
MSC-TM-2008-008	\$ 1,000.00	11/JUNIO/2008 14:00 HRS.	11/JUNIO/2008 12:00 HRS.	18/JUNIO/2008 12:00 HRS.	19/JUNIO/2008 12:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.M.
UNICA	PINTURA VINIL ACRILICA INTERIORES Y EXTERIORES, GARANTIA DE 3 AÑOS, COLORES CLAROS, RENDIMIENTO MINIMO DE 24 METROS CUADRADOS POR GALON A DOS MANOS (SUPERFICIES LISAS Y BIEN SELLADAS) PRESENTADA EN ENVASE PLASTICO, PERFECTAMENTE CERRADA Y ENVASADA DE PLANTA. RESISTENTE A LA INTEMPERIE Y LAVADO. PRESENTACION CON DISEÑO DEL PROGRAMA	52,007	GALON (3.785 LTS.)

- **LUGAR DE ENTREGA:** ALMACEN DEL DIF MUNICIPAL, UBICADO EN AMP. IRLANDA NO. 910 COL. VIRREYES OBRERA SALTILLO, COAHUILA
- **TIEMPO DE ENTREGA:** 15 DIAS HABLES POSTERIORES A LA FECHA DE FALLO Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.
- **CONDICIONES DE PAGO:** EL PAGO SE REALIZARA A LOS 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE CONTRARECIBO Y UNA VEZ ENTREGADO EL 100% DE LO ADJUDICADO POR PARTIDA A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE.
- **GARANTÍAS:** DE SERIEDAD: MEDIANTE FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA POR EL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA; DE CUMPLIMIENTO (PROVEEDOR ADJUDICADO): MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCION DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

SUMINISTRO DE DESPENSAS

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
MSC-TM-2008-009	\$ 1,000.00	11/JUNIO/2008 14:00 HRS.	11/JUNIO/2008 14:00 HRS.	18/JUNIO/2008 14:00 HRS.	19/JUNIO/2008 14:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.M.
UNICA	DESPENSA CONTENIDA EN BOLSA DE POLIETILENO TRANSPARENTE DE CALIBRE 200 DEBIDAMENTE CERRADA, CON IMPRESIÓN EN TINTA COLOR NEGRO CON EL DISEÑO QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO 6 DE LAS BASES, DE TAMAÑO SUFICIENTE PARA QUE CONTenga LO SIGUIENTE: 1 KG. DE ARROZ, 2 KGS. DE FRIJOL, 1 BOTELLA DE 900ML. DE ACEITE PARA COCINAR, 1 KG. DE HARINA DE TRIGO, 4 PAQUETES DE 200 GRS. C/U DE PASTA DE TRIGO PARA SOPA Y 1 KG. DE AZUCAR.	16,668	DESPENSA

TIEMPO DE ENTREGA:

1ERA. ENTREGA DE 8334 DESPENSAS EQUIVALENTES A 3 BIMESTRES; **6588** AREA URBANA Y **1746** AREA RURAL.

FECHA LÍMITE DE ENTREGA: **26 DE JUNIO DEL 2008, PARA EMPEZAR A DISTRIBUIR DEL 27 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2008**

2DA. ENTREGA DE 2778 DESPENSAS, EQUIVALENTES A 1 BIMESTRE; **2196** AREA URBANA Y **582** EN AREA RURAL.

FECHA LÍMITE DE ENTREGA: **01 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, PARA EMPEZAR A DISTRIBUIR DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 08 DE OCTUBRE DEL 2008**

3ERA. ENTREGA DE: 5556 DESPENSAS EQUIVALENTES A 2 BIMESTRES; **4392** AREA URBANA Y **1164** AREA RURAL.

FECHA LÍMITE DE ENTREGA: **06 DE OCTUBRE DEL 2008, PARA EMPEZAR A DISTRIBUIR DEL 27 DE OCTUBRE AL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2008**

CONDICIONES DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARA A LOS 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE CONTRARECIBO, EL CUAL SERÁ EMITIDO POR LA CONVOCANTE Y ENTREGADO AL PROVEEDOR ADJUDICADO LOS MIÉRCOLES DE CADA SEMANA, UNA VEZ QUE ESTE CUMPLA CON LA ENTREGA DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y POR EL DIF MUNICIPAL.

LUGAR DE ENTREGA: PARA DESPENSAS DEL AREA URBANA: **LAB BODEGA DEL DIF MUNICIPAL UBICADA EN:** AMP. IRLANDA NO. 910 COL. VIRREYES OBRERA SALTILLO, COAHUILA; PARA DESPENSAS DE AREA RURAL EN: **LAB EN DIFERENTES EJIDOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA.**

CONDICIONES GENERALES PARA LAS 3 LICITACIONES AQUÍ PUBLICADAS:

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN: BLVD. FRANCISCO COSS NO. 745, COLONIA CENTRO, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 13:30 HRS. LOS DÍAS 10 Y 11 DE JUNIO DEL 2008.
- LA FORMA DE PAGO DE LAS BASES ES: EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA.
- LOS PROVEEDORES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEFINITIVO Y VIGENTE DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.
- LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS ES: PROPIOS.
- LOS HORARIOS DE LOS ACTOS SE ESPECIFICAN EN LA TABLA DE CADA LICITACIÓN Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- TODOS LOS ACTOS SERÁN EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL PROPIO EDIFICIO, ÁREA DE REGIDORES.
- LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.
- LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES SE ADJUDICARAN A EL PROVEEDOR, QUE DE ENTRE LOS LICITANTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y DE ACUERDO A ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN PODRÁN SER NEGOCIADAS.

SALTILLO, COAHUILA A 10 DE JUNIO DEL 2008

LIC. RODOLFO JOSE NAVARRO HERRADA

TESORERO MUNICIPAL

RÚBRICA

10 JUNIO



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx